



**Palcien s.a.**

Extractora de aceite de palma

8794  
47642

Quinindé, 09 de marzo de 2001

OFC0026-2001

Señor Doctor  
**Carlos Javier Muñoz Chavez**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS**  
Presente.-

elbr ✓  
3 ABR. 2001  
1215  
Dreyer  
S.4.01  
1710

De mis consideraciones:

Para los efectos señalados en el art.21 (reformado de la Ley de Compañías), informo a usted las siguientes transferencias que se ha efectuado:

**CEDENTE**  
Lauro Lizardo Quelal Armas  
C.I. 170330644-7

**CESIONARIO**  
Douglas Mauricio Quelal Cisneros  
C.I. 170954056-9

Se aclara que tanto cedente como cesionario tienen nacionalidad ecuatoriana.

Se puntualiza que la transferencia adjunta consta asentada en el libro de acciones y accionistas.

Además se adjunta copia del documento de posesión efectiva, dictada el 28 de abril del 2000, dentro del juicio N° 72-2000 propuesto por los señores Jaime Matos y Margoth Dueñas

Atentamente,

  
**FAUSTO OROZCO MAZON**  
**GERENTE GENERAL**

da = 10000, =.

OK - mt.

OK  
Ingresado al Sistema.

2001-04-05

RECIBIDO  
3 ABR 01 09 14  
SECCION ARCHIVO - QUITO  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

*Sec*  
*TRANSFER*

Quinindé, 20 de febrero de 2001

Señor  
Fausto Orozco Mazón  
**REPRESENTANTE LEGAL DE  
PALMERAS DE LOS CIEN S.A.**  
Quinindé.-

De nuestras consideraciones:

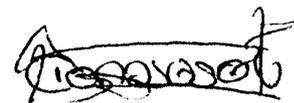
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 (reformado) de la Ley de Compañías, le informo que yo, LAURO LIZARDO QUELAL ARMAS, transferí en esta fecha, en favor de DOUGLAS MAURICIO QUELAL CISNEROS, 6.000 acciones ordinarias y nominativas, de U.S. \$ 0.40 de valor nominal cada una.

Por mi parte, yo, DOUGLAS MAURICIO QUELAL CISNEROS, en mi condición de cesionario, ratifico a usted la información anterior.

Con tal antecedente, los arriba nombrados, en nuestras calidades de cedente y de cesionario, de acuerdo con las normas constantes en el propio artículo 202 (reformado) de la Ley de Compañías, le solicitamos que se sirva inscribir, a nombre de DOUGLAS MAURICIO QUELAL CISNEROS, la indicada transferencia de acciones, en el libro respectivo de la compañía.

Atentamente,

  
CEDENTE  
C.I. 170830644-2

  
CESIONARIO  
C.I. 170984056-9

  
CONYUGE DEL CEDENTE  
(SE CONSIGNARA LA FIRMA SI EL  
CEDENTE ES CASADO BAJO REGIMEN  
DE SOCIEDAD CONYUGAL)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO DE LO CIVIL  
QUININDE

Oficio N° 060-JCQ

Quinindé, a 5 de Mayo de 192000

*Sec  
Tramitar y Comunicar Super C. D. S.*

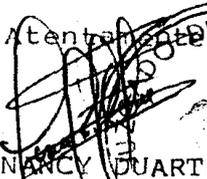
Señor  
GERENTE DE PALCIEN S.A.  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Adjunto se servirá encontrar copia de la sentencia  
de Posesión Efectiva, dictada el 28 de Abril del 2000, a las -  
9H30, dentro del juicio Nro. 72-2000 propuesto por los señores  
JAIME MATOS GONZALEZ Y MARGOTH DUEÑAS VERA.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de  
Ley.

Adjunto lo indicado.

Atentamente  
  
ABG. NANCY DUARTE ARCE  
JUEZ DE LO CIVIL DE QUININDE



JUZGADO DE LO CIVIL: Quininde, 28 de Abril del 2000.- a las 9H30./

VISTOS: LEONIDAS VICENTE MATTOS GONZALEZ y MARGOTH DUEÑAS VERA, comparecen a este Juzgado y solicitan se les conceda Posesión Efectiva de los bienes dejados por su recordado hijo quien en vida se llamó JAI-ME FERNANDO MATTOS DUEÑAS, el mismo que falleció el 15 de Agosto de 1999, en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, sin dejar testamento alguno, dejándolo como únicos y universales herederos a los comparecientes en calidad de padres sobrevivientes y con derechos a gananciales, y; Entre los bienes dejados por el causante consta: 400 acciones ordinarias y nominales correspondientes a los números 140981 hasta 141080, a un valor de S/. 10.000 cada una que representa un monto de S/. 1'000.000,00 UN MILLON DE SUCRES en la Compañía PALCIEN S.A. Van su petición en lo dispuesto en el Art. 685 del Código de Procedimiento Civil. Admitida la solicitud a trámite y siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO: No hay omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad lo actuado por lo que se lo considera válido. SEGUNDO: De las pruebas documentales y testimoniales que obran de autos se establece que: a.- La titularidad de dominio del bien mueble a favor del causante. b.- Que el occiso dejó existir en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, el 15 de Agosto de 1999, sin dejar testamento alguno. c.- La calidad de herederos se justifica con los documentos que constan en el proceso de faja 3 a 5. Por las consideraciones expuestas la suscrita Juez de lo Civil de Quininde, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta con lugar la demanda y concede pro indiviso y sin perjuicio de los derechos de terceros la Posesión Efectiva de los bienes dejados por el causante JAIME FERNANDO MATTOS DUEÑAS, bien mueble que se encuentra descrito y singularizado en la parte expositiva de este fallo a favor de los comparecientes en calidad de padres y con derechos a gananciales. Ejecutoriada que sea esta sentencia, Concédase las copias de ley, para que sirvan como documento habilitante, y Oficiense a la Compañía PALCIEN dándole conocer este particular. Sin costas ni honorarios que reg

gular. LEASE Y NOTIFIQUESE/

ABG. NANCY DUARTE ARCE  
JUEZ DE LO CIVIL DE QUININDE

Lcda. Jesús Ortiz Ponce  
SECRETARIA

En la ciudad de Quinindé, a los veinte y ocho días del mes de  
Abril del dos mil, siendo las diecisiete horas, notifiqué con  
el contenido de la sentencia que antecede a los actores en el-  
casillero "rc. 03. CERTIFICADO

Lcda. Jesús Ortiz Ponce

RAZON: Siento como tal, que la sentencia que antecede, se encuen-  
tra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. CERTIFICADO  
Quinindé, 5 de Mayo del 2000

Lcda. Jesús Ortiz Ponce  
SECRETARIA

ES FIDEL COPIA DE UN ORIGINAL  
INSTRUMENTO 5603  
CERTIFICADO  
QUININDÉ 5 DE MAYO 2000